



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1765 DE 2017



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 632  
JUNIO DE 2017

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE  
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA  
EN MATERIA ADUANERA

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*



COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, suscrito en Beijing el 18 de octubre de 2016.

Las Aduanas cumplen un rol fundamental en el comercio internacional. La cooperación entre Autoridades Aduaneras contribuyen a alcanzar objetivos a favor del crecimiento, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio y su debido equilibrio con el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros.

Para esto es fundamental que las Aduanas dispongan de información exacta y oportuna sobre las operaciones comerciales a los efectos de disponer las medidas de control más adecuadas y prevenir los ilícitos aduaneros.

Este Acuerdo se encuentra alineado con las recomendaciones e instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y busca promover la cooperación entre Administraciones Aduaneras, para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y métodos de trabajo, así como, brindarse asistencia técnica recíproca.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 19 artículos:

El artículo 1º refiere a las definiciones de términos empleados en el Acuerdo, lo que resulta relevante para saber el alcance que estos puedan tener.

El artículo 2º menciona el alcance de la asistencia administrativa mutua y cooperación, la que se realizará de conformidad con las disposiciones legales y administrativas dentro de los límites de la competencia de las Autoridades Aduaneras.

El artículo 3º menciona las solicitudes de asistencia mutua. Para ello se designarán puntos de contacto que procesarán las solicitudes de información. Asimismo, se plantea la forma en la que las solicitudes se realizarán.

El artículo 4º refiere a los detalles que deberán incluir las solicitudes.

El artículo 5º hace referencia a la ejecución de las solicitudes, las que para ejecutarse deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la Autoridad Aduanera requirente.

El artículo 6º establece que en ningún caso se proporcionarán datos de carácter personal relativos al origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

El artículo 7º estipula la asistencia mutua espontánea cuando se constituyan ilícitos aduaneros. Asimismo, cuando esto pueda implicar daños a intereses esenciales de cualquiera de las Partes, la otra Autoridad Aduanera brindará la información, siempre que sea posible, por iniciativa propia y sin demora.

El artículo 8º menciona la cooperación a fin de contribuir a la modernización de las estructuras Aduaneras, organización y metodología de trabajo.

El artículo 9º refiere a la asistencia de ambas Partes en el desarrollo, la implementación y mejora de sus programas de Operador Económico Autorizado a fin de que tengan un nivel óptimo de compatibilidad entre sí con el objetivo de facilitar arreglos de reconocimiento mutuo.

El artículo 10 menciona la asistencia técnica en asuntos aduaneros que podrán brindarse por mutuo acuerdo entre ambas Partes. En el mencionado artículo se enumera de la letra A a la D, de forma no taxativa, las áreas en las cuales se podrán asistir.

El artículo 11 refiere a casos especiales de asistencia.

El artículo 12 refiere a las investigaciones relativas a operaciones que constituyan o parezcan constituir un ilícito aduanero en el territorio aduanero de la Parte requirente.

El artículo 13 estipula disposiciones para los funcionarios visitantes cuando estos estén presentes en el territorio aduanero de la otra Parte.

El artículo 14 hace referencia al uso de la información y confidencialidad, la que deberá ser utilizada para los fines especificados en el presente Acuerdo y sujeto a las restricciones que haya fijado la Autoridad Aduanera que suministre la información.

El artículo 15 establece excepciones a la obligación de prestar asistencia, si esta podría resultar perjudicial para los intereses esenciales del Estado.

Por otro lado, se establece que esta negativa deberá ser notificada por escrito a la Autoridad Aduanera requirente.

Asimismo, el artículo prevé en los incisos 3, 4 y 5 otros casos en los que se puede hacer lugar a esta excepción a la obligación de prestar asistencia.

El artículo 16 refiere a los costos de las solicitudes conforme al presente Acuerdo.

El artículo 17 hace referencia a la implementación del Acuerdo, en el cual la asistencia será brindada directamente por las Autoridades Aduaneras.

El artículo 18 refiere al ámbito territorial de aplicación, el cual será aplicable en el territorio aduanero de la República Popular China y el territorio aduanero de la República Oriental del Uruguay.

El artículo 19 y último establece la entrada en vigor, la enmienda, duración, denuncia y solución de controversias del Acuerdo.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2017

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
RAÚL SANDER

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, suscrito en Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2017

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
RAÚL SANDER

≠